

Sevilla, a 20 de junio de 2017

**1. Acceso al informe de "Boston consulting group" acerca del relanzamiento de Abengoa. ¿tienen previsto informar públicamente sobre el contenido del informe?**

El Informe al que Ud. hace referencia no forma parte de las materias que se someten a la aprobación de la Junta General de Accionistas ni tampoco ha sido objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la última Junta General de Accionistas por lo que, en principio, no se puede encuadrar esta petición dentro del derecho de información de los accionistas al que se refieren los artículos 197 y 520 de la Ley de Sociedades de Capital.

No obstante lo anterior y sin perjuicio de ello, cabe señalar que dicho informe contiene información industrial sensible referida a la estrategia de la Compañía en los próximos años cuya publicación podría ser perjudicial para ésta. Por tanto, para evitar el posible perjuicio que pudiera causarse a la Compañía con la publicación de dicha información, tal y como establece la propia Ley de Sociedades de Capital y el artículo 26 de los Estatutos Sociales de la Compañía, no podemos facilitarle una copia del referido informe.

No obstante lo anterior, la Compañía está valorando si procedería informar públicamente sobre el plan estratégico revisado o partes del mismo en el que se está trabajando y cuál sería el momento más adecuado para ello.

**2. Información adicional sobre métricas e hitos del "plan de incentivos a largo plazo" (ILP). Según los datos hasta ahora aportados, los objetivos necesarios del ILP para el devengo del componente variable son más laxos que los objetivos del "plan de viabilidad revisado" Por ejemplo: A falta de más información nos encontramos por ejemplo que el objetivo "a" para el presidente ejecutivo es llegar a los 100 millones de euros de EBITDA para el año 2020 en cambio según el "plan de viabilidad revisado" este EBITDA debería estar en los 314 millones de euros.**

Al igual que en el caso anterior, el Plan de Incentivos a largo plazo no forma parte de las materias que se someten a la aprobación de la Junta General de Accionistas si bien es cierto que, en la medida en que el Presidente Ejecutivo está incluido entre los beneficiarios de dicho Plan, la Política de Remuneraciones cuya aprobación se propone, ha incluido los términos generales de dicho Plan de Incentivos, en lo que afecta al Presidente Ejecutivo.

Tal y como se ha indicado en la Política de Remuneraciones que se ha puesto a disposición de los accionistas como en el Informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones que la justifica, una vez cumplida la condición que determina la

activación del plan, referida en dicha Política de Remuneraciones), el devengo de las cantidades que en cada caso correspondan dependerá del cumplimiento de una serie de objetivos, concretados también en dicha Política de Remuneraciones, entre los que se encuentra, como Ud. menciona, que el ratio flujo de caja libre / Ebitda, en el año 2020, sea igual o mayor que 80% con un Ebitda que, en 2020, deberá ser igual o superior a 100M€.

En cuanto a los objetivos, es cierto que el Plan de Viabilidad Revisado que la Compañía hizo público en agosto de 2016 preveía que el Ebitda en el año 2020 sería de 314M€. No obstante, es importante señalar que dicho importe era una previsión que partía de la premisa de que la Compañía sería capaz de completar la reestructuración y reactivar su actividad a pleno rendimiento en el último trimestre de 2016 cosa que, como es de dominio público, no fue posible. Por tanto, a la vista de los retrasos acaecidos en el cierre de la operación de reestructuración, la Compañía ha revisado dichas previsiones, ajustándolas a valores que resultan más razonables y alcanzables en las nuevas circunstancias.

En cuanto a las métricas que determinan el importe que los beneficiarios tendrán a percibir en función del grado de cumplimiento de los objetivos, tal y como se indica en la Política de Remuneraciones que se ha publicado, éstas pueden resumirse de la siguiente manera:

Nivel de cumplimiento (%)	Importe (%)
90%	50%
95%	75%
100%	100%
110%	125%
120%	150%

Un cumplimiento de objetivos por debajo del 90% implicará que no se tendrá derecho a cobrar nada mientras que, en caso de cumplimiento por encima del 120%, el importe a cobrar estará limitado al 150%.

Por último, es importante recordar que dicho Plan de Incentivos a Largo Plazo se ha aprobado en cumplimiento de las obligaciones asumidas por la Compañía bajo el contrato de reestructuración suscrito por ésta con sus acreedores el pasado 24 de septiembre de 2016, con el objetivo de retener y motivar a las personas clave cuya aportación es necesaria para lograr el cumplimiento del plan estratégico definido por la Compañía. Por ello, tal y como se ha señalado, la Compañía ha considerado razonable ajustar las previsiones a unos valores más conservadores que sean alcanzables los cuales son los que se han fijado como objetivo en el plan de incentivos a largo plazo.

### **3. Fecha o plazo estimado para el "record date" del contrasplit.**

De ser aprobado el acuerdo, la Compañía tiene intención de ejecutarlo lo antes posible y procederá a anunciar el record date a través de los anuncios correspondientes con la suficiente antelación.

### **4. Terminado el proceso de reestructuración en Abengoa los administradores de la sociedad alegan que este hecho ha permitido restablecer equilibrio patrimonial. En cambio, según el informe financiero trimestral de 1ºT de**

***2017 presentado ante la CNMV el 12/05/2017, el patrimonio neto de la compañía es de menos 711 millones de euros.***

Tal y como se indica en la Nota 2.1 de la Memoria de las Cuentas Anuales Consolidadas correspondientes a 2016 y en el Informe de Evolución de los Negocios correspondiente al primer trimestre de 2017, el restablecimiento del equilibrio se ha producido en el primer trimestre de 2017 con respecto a Abengoa, S.A., es decir, en sede del patrimonio individual de la Compañía, resolviendo así la causa de disolución obligatoria en la que estaba la Compañía.

El patrimonio neto negativo de (711)M€ al que Ud. hace referencia se refiere al grupo consolidado que, como saben, no es relevante a la hora de determinar si una sociedad se encuentra o no en causa de disolución obligatoria desde el punto de vista societario.

La razón de que a el patrimonio a nivel consolidado no se haya podido reestablecer el equilibrio como así ha sido a nivel individual, viene producido por las diferencias existentes entre el patrimonio individual y consolidado que principalmente surgen por el resultado, las diferencias de conversión y las participaciones no dominantes de sociedades filiales integrados en el patrimonio consolidado.

Se estima que el equilibrio patrimonial consolidado irá ajustándose a medio/largo plazo a medida que el grupo vaya generando beneficios en los próximos años.

***5. Situación dentro de la Agenda de la empresa de la Integración de las acciones clase A y de las acciones clase B de la Sociedad en una única clase de acciones ordinarias.***

A día de hoy la Compañía no tiene previsto someter a la aprobación de la Junta General de Accionistas la unificación de las dos clases de acciones.

Como saben, dicha propuesta se llevó a la Junta General Extraordinaria de la Compañía que se celebró el pasado 22 de noviembre de 2016 sin que se obtuviera concurrencia el quorum necesario (25% en ambas clases de acciones) para poder someter a votación el acuerdo.

No obstante lo anterior, corresponde al Consejo de Administración valorar si en el futuro procede someter de nuevo a la Junta General de Accionistas este acuerdo.

***6. Evaluación de posible incumplimiento del “plan de viabilidad revisado”. Debido a la discordancia aparente entre los hitos incluidos en este plan y los exigidos en el “plan de incentivos a largo plazo”.***

Tal y como se ha mencionado, el Plan de Viabilidad revisado contenía unas previsiones que partían de la premisa de que la Compañía sería capaz de reiniciar su actividad en el último trimestre de 2016 si bien finalmente eso no fue posible. Por tanto, a la vista de los retrasos acaecidos en el cierre de la operación de reestructuración, la Compañía ha revisado dichas previsiones, revisión que no implica el incumplimiento del Plan de Viabilidad revisado.

Sevilla, 28 de junio de 2017

**A. Con el fin de evaluar la evolución futura de la sociedad y poder compararla con ejercicios anteriores, ya que es un dato público y notorio que Abengoa pretende ser reflotada a costa de importantes reestructuraciones internas, solicito a la compañía que:**

- 1. Informe sobre el número de trabajadores en nómina que Abengoa tenía contratados a fecha de 31 de marzo de 2015.**
- 2. Informe sobre el número de trabajadores en nómina que Abengoa tenía contratados antes del 26 de noviembre de 2015, fecha en la que solicitó el pre-concurso de la compañía.**
- 3. Informe sobre el número de trabajadores en nómina que Abengoa tenía contratados a fecha de 31 de mayo de 2017.**

Ninguno de los informes solicitados en los puntos 1, 2 y 3 anteriores se refiere a asuntos comprendidos en el orden del día de la Junta General convocada para su celebración los próximos 29 y 30 de junio ni, tampoco, a información que esta compañía haya facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última junta general, que tuvo lugar el pasado 22 de noviembre de 2016. Adicionalmente, la información solicitada en los referidos puntos no es necesaria, en opinión de la Sociedad, para la tutela de los intereses de los accionistas. Por todo lo anterior, al amparo de lo previsto en el artículo 197.3 de la Ley de Sociedades de Capital, la Sociedad no tiene obligación de facilitarles esta información.

**B. Con el fin de conocer y verificar si Abengoa cuenta con el suficiente apoyo patrimonial de dinero público de cara a enfrentar el futuro de la sociedad, solicito a la compañía que:**

- 1. Informe sobre la cantidad de dinero invertida (aportada y/o avalada) en Abengoa, a fecha de 25 de noviembre de 2015 (es decir, un día antes de la solicitud del pre-concurso por parte de Abengoa) por los siguientes organismos:**
  - i. Instituto de Crédito Oficial (ICO)**
  - ii. Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación (CESCE)**
  - iii. Compañía Española para la Financiación del Desarrollo (COFIDES)**

Al igual que en el caso anterior, la información solicitada en este punto no se refiere a ninguno de los asuntos comprendidos en el orden del día de la Junta General ni, tampoco, a información que esta compañía haya facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última

junta general. Adicionalmente la información solicitada en los referidos puntos no es necesaria, en opinión de la Sociedad, para la tutela de los intereses de los accionistas. Por todo lo anterior, al amparo de lo previsto en el artículo 197.3 de la Ley de Sociedades de Capital, la Sociedad no tiene obligación de facilitarles esta información.

**2. *Informe sobre la cifra exacta de quita que han aceptado los referidos organismos a raíz del Acuerdo de Reestructuración de Abengoa.***

Tal y como la Sociedad ha anunciado públicamente en varias ocasiones, la propuesta de reestructuración contenida en el acuerdo de reestructuración suscrito el pasado 24 de septiembre de 2016 con los principales acreedores financieros, acuerdo que recibió el apoyo del 93,97% de los acreedores financieros a los que iba dirigido, ha consistido en aplicar una quita del 97% del valor nominal de la deuda preexistente, manteniéndose el 3% restante con vencimiento a 10 años, sin devengo anual de intereses y sin posibilidad de capitalización.

No obstante lo anterior, a aquellos acreedores que se adhirieron al acuerdo de reestructuración y optaron por aplicar las condiciones alternativas de reestructuración, se les han aplicado los siguientes términos:

- Una quita o, en su caso, a su elección, una capitalización del 70% del importe de sus créditos.
- El 30% restante del nominal de la deuda preexistente ha sido refinanciado mediante nuevos instrumentos de deuda que han sustituido a los preexistentes y que tienen la condición de senior o junior en función de si el acreedor en cuestión ha participado o no en los tramos de dinero o avales nuevos.

No se ha aplicado ningún régimen diferente del descrito a las entidades que se identifican en su petición en cuanto a sus derechos como acreedores financieros de la Sociedad.

La información sobre la cifra exacta (en importe) de la quita que han sufrido las entidades a las que se refieren en su petición es información de carácter confidencial que no podemos facilitarles sin consentimiento escrito por parte de las entidades interesadas. Adicionalmente, al igual que en los casos anteriores, la Sociedad considera que no es necesaria para la tutela de los intereses de los accionistas y, por tanto, al amparo de lo previsto en el artículo 197.3 de la Ley de Sociedades de Capital, no habría obligación de facilitarles esta información.

**C. *Con el fin de conocer y determinar la participación y el apoyo financiero que la entidad Bankia tiene en el futuro de Abengoa, solicito a la compañía que:***

- 1. Informe sobre la cantidad de dinero invertida (aportada y/o avalada) en Abengoa por la entidad bancaria Bankia, S.A, a fecha de 25 de noviembre de 2015 (es decir, un día antes de la solicitud del pre-concurso por parte de Abengoa).**

Son de aplicación las mismas consideraciones y conclusión que se recogen en la respuesta a la pregunta B.1 anterior.

- 2. Informe sobre la cifra exacta de quita que ha aceptado Bankia, S.A a raíz del Acuerdo de Reestructuración de Abengoa.**

Son de aplicación las mismas consideraciones y conclusión que se recogen en la respuesta a la pregunta B.2 anterior.

**D. Para terminar, se solicita el envío gratuito a la dirección de email y postal arriba indicadas de la siguiente documentación:**

- i. Copia íntegra del Acta Notarial de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Abengoa celebrada en segunda convocatoria el 22 de noviembre de 2016.**
- ii. Copia íntegra del Acta Notarial de la Junta General Ordinaria de Accionistas de Abengoa celebrada en segunda convocatoria el 30 de junio de 2016.**
- iii. Copia íntegra del Acta Notarial de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Abengoa celebrada en primera convocatoria el 10 de octubre de 2015.**

Copia íntegra de las actas se le remite por correo ordinario. Le informamos que el envío de esta documentación por correo electrónico no es posible debido al tamaño de los archivos en cuestión.